



DTE: COOPERATIVA COOPRODUCTOS  
DEMANDANDO: LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO Y HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 08-433-40-89-001-2021-00055-00  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, 3 de Marzo de 2021

Encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de, la cual nos correspondió por reparto, incoada por LA COOPERATIVA COOPRODUCTOS a través de apoderado judicial contra LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO Y HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY, con base en el pagare suscrito por éste.

El Despacho observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y 430 del C.G.P., y los artículos 621 y 712 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago.

EL Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LA COOPERATIVA COOPRODUCTOS contra LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO Y HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS (\$8.117.000.00), de capital, más los intereses de plazo del 2%, más los intereses moratorios del 2.5% de los gastos, las costas procesales y agencias en derecho, que deberá pagar el demandado en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO Y HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY de conformidad con los Artículos 290 al 293, 296 y 301 del C.G.P. De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el termino de diez (10) días hábiles para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandante la presente providencia de conformidad con el Artículo 296 del C.G.P.

CUARTO: téngase como apoderado judicial de la parte demandante al DR RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA identificado con C.C. No.72.269.581 DE BARRANQUILLA Y T.P. No 152.894 Del C.S.J. Para efectos del poder mediante otorgado para efectos concebido por el representante legal de COOPERATIVA COOPRODUCTOS el señor BLAMIDIR ARMANDO COGOLLO SOSA identificado con la C.C. No 1.143.260.795 de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN  
JUEZ

D.B.B.G

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
MALAMBO - ATLÁNTICO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado  
No. 19 de fecha 18 de marzo de 2021  
DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



DTE: COOPERATIVA COOPRODUCTOS

DEMANDANDO: LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO Y HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 08-433-40-89-001-2021-00055-00

Señor Juez:

Paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo donde la parte demandante solicita medidas cautelares. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, 3 de Marzo de 2021

Visto el anterior informe secretarial y examinada la petición de medidas cautelares impetrada por la parte demandante por lo que el Despacho,

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1- Decrétese el embargo y retención del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que devenga el demandado LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO con c.c. 39.026.356 como pensionada de FOPEP. límitese esta medida hasta la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L (\$ 12.300.000), Librese los oficios de rigor.
- 2- El embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener el HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.636.702, en las cuentas de ahorro y corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros de los diferentes bancos y corporaciones de la ciudad de Barranquilla, a saber: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, MEGABANCO, BANCO BCSC BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, , BANCO DAVIVIENDA, límitese esta medida hasta la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L (\$ 12.300.000) Librese los oficios de rigor
- 3-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN  
JUEZ



DTE: COOPERATIVA COOPRODUCTOS

DEMANDANDO: LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO Y HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 08-433-40-89-001-2021-00055-00

OFICIO No 00308

Malambo, 3 de Marzo de 2021

SEÑOR

FOPEP

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a Usted, que este despacho judicial por auto de la fecha, Décrete el embargo y retención del 20% la pensión y demás emolumentos embargables que devenga el demandado LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO con c.c. 39.026.356 como pensionada de FOPEP. límitese esta medida hasta la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L (\$ 12.300.000), Librese los oficios de rigor

En tal sentido oficiase a la entidad antes mencionada para que sirva realizar los descuentos aquí ordenados, dineros que deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No 084332042001, en Barranquilla a nombre de éste Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo en la casilla No 1 y a favor de COOPERATIVA COOPRODUCTOS identificado con NIT No 802.020.624-0

Atentamente

**DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ**  
SECRETARIO





DTE: COOPERATIVA COOPRODUCTOS

DEMANDANDO: LYLIA ESTHER ECHEVERRY DE CANTILLO Y HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 08-433-40-89-001-2021-00055-00

OFICIO No 00309

Malambo, 3 de Marzo de 2021

SEÑOR  
BANCO  
Barranquilla - Atlántico

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a Usted, que este despacho judicial por auto de la fecha resolvió:

- 1- El embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener el HAROLD JOSE CANTILLO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.636.702, en las cuentas de ahorro y corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros de los diferentes bancos y corporaciones de la ciudad de Barranquilla, a saber: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, MEGABANCO, BANCO BCSC BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, , BANCO DAVIVIENDA, limitese esta medida hasta la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L (\$ 12.300.000) Librese los oficios de rigor

Atentamente

**DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ**  
SECRETARIO

